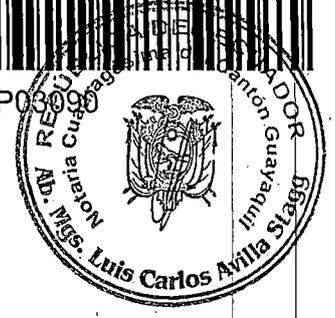




Factura: 002-002-000029121



20180901040P03090



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20180901040P03090						
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE DICIEMBRE DEL 2018, (15:16)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	YARECUADOR CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1792028140001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	SERGIO GODOY CASAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
CONTENIDO DEL DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
NATURALEZA DEL ACTO O		INDETERMINADA					

01/03/19 12:04
 N° TRAMITE: 14014-0041-19
 DOCUMENTO: Escritura
 EXP: 122529
 (R)

NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

MINISTERIO
MEXICANO
DE ECONOMÍA
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

COMPTON
SALES

MINISTERIO
MEXICANO
DE ECONOMÍA
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

COMPTON
SALES



Factura: 002-002-000029122



2018090104000041



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20180901040000416

NOTARIO OTORGANTE:	ABOGADO LUIS CARLOS AVILA STAGG NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	20 DE DICIEMBRE DEL 2018, (15:17)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE ESTATUTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			

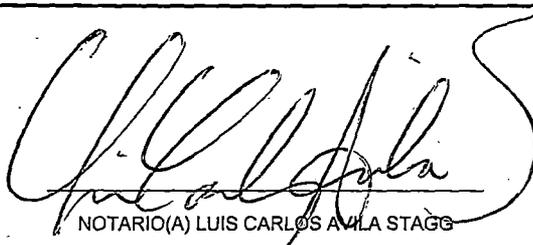
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GODOY CASAS YARECUADOR CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR SERGIO GODOY CASAS	RUC	1792028140001

A FAVOR DE			
------------	--	--	--

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-12-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	YARECUADOR CIA. LTDA.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1792028140001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) LUIS CARLOS AVILA STAGG

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL


REGISTRE
MUSEUM
ROYAUME DU CAMBODGE
PALAIS ROYAL
PHNOM PENH

ROYAL PALACE
PHNOM PENH


REGISTRE
MUSEUM
ROYAUME DU CAMBODGE
PALAIS ROYAL
PHNOM PENH

ROYAL PALACE
PHNOM PENH

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

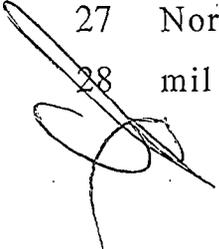


1 No.- 2018 - 09 - 01 - 40 - P03090
2 **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA PARCIAL DEL**
3 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA YARECUADOR CIA.**
4 **LTDA.**-----
5 **CUANTÍA: INDETERMINADA.**-----
6 **DI DOS COPIAS.**-----

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los **veinte** días del mes de **diciembre** del año dos mil
9 dieciocho, ante mí, **ABOGADO LUIS CARLOS AVILA STAGG,**
10 **NOTARIO CUADRAGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN**
11 **GUAYAQUIL;** comparece la compañía **YARECUADOR CIA.**
12 **LTDA.,** debidamente representada por el señor **SERGIO**
13 **GODOY CASAS,** quien declara ser de nacionalidad española,
14 casado, Ejecutivo, en su calidad de Gerente General y
15 representante legal, según consta de la copia del
16 nombramiento que se adjunta a la presente Escritura Pública
17 como documento habilitante, domiciliado en el Cantón
18 Samborondon y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.- El
19 compareciente es mayor de edad, persona capaz para obligarse
20 y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo
21 documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que
22 comparece a celebrar esta Escritura Pública de **REFORMA**
23 **PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
24 **YARECUADOR CIA. LTDA.,** sobre cuyo objeto y resultados
25 está bien instruido, a la que procede de una manera libre y
26 espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta
27 que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
28 públicas a su cargo, sírvase insertar una de reforma parcial del

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 estatuto social de la compañía **YARECUADOR CIA. LTDA.**, al
2 tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**
3 **COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de la presente
4 escritura la señor Sergio Godoy Casas, en su calidad de Gerente
5 General y representante legal de la compañía **YARECUADOR**
6 **CIA. LTDA.**, según se desprende del nombramiento que se
7 adjunta en calidad de habilitante. El compareciente es de
8 nacionalidad española, mayor de edad, de estado civil casado,
9 con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso
10 por esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, por
11 los derechos que representa. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**-
12 **DOS.UNO.** **YARECUADOR CIA. LTDA.**, se constituyó
13 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
14 Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa,
15 el trece de marzo de dos mil seis, e inscrita en el Registro
16 Mercantil del cantón Guayaquil, el veintinueve de marzo de dos
17 mil seis; **DOS.DOS.** Mediante escritura pública otorgada ante el
18 Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésimo Novena del
19 cantón Guayaquil, abogado Renato Esteves Sañudo de fecha
20 veintisiete de octubre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de
21 la Propiedad y Mercantil del cantón Samborondón el diecisiete
22 de diciembre de dos mil ocho, la compañía cambió su domicilio
23 al kilómetro uno y medio vía a Samborondón, provincia del
24 Guayas, y reformó el artículo dos de su estatuto social; **DOS**
25 **.TRES.** Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante
26 la Notaria Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, doctora
27 Norma Thompson Barahona, de fecha veinte de octubre de dos
28 mil nueve, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil



ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 del cantón Samborondón el once de diciembre de dos mil diecisiete,

2 YARECUADOR CIA. LTDA., aumentó su capital a cincuenta y

3 un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD

4 51,000.00) y reformó el artículo cinco de su estatuto social;

5 **DOS.CUATRO.** Mediante escritura pública celebrada el uno de

6 febrero del año dos mil diecisiete ante el Abogado Pablo

7 Leónidas Condo Macías, Notario Quinto de Guayaquil e inscrito

8 en el Registro Mercantil de Samborondón el uno de marzo del

9 dos mil diecisiete, la compañía YARECUADOR CIA. LTDA.,

10 aumento su capital a trescientos cincuenta y un mil dólares de

11 los Estados Unidos de América (USD 351,000.00) y reformó sus

12 estatutos. **TERCERA: REFORMA PARCIAL DE**

13 **ESTATUTOS.** - La Junta General Extraordinaria y Universal de

14 Socios de la compañía YARECUADOR CIA. LTDA., en sesión

15 celebrada el cinco de noviembre de dos mil dieciocho resolvió

16 por unanimidad, reformar parcialmente los estatutos de la misma

17 de conformidad con el texto que se describe a continuación:

18 **“SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE REGIONAL BULA.**

19 **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** - *El Presidente Regional BULA*

20 *debe ser nombrado por la Junta General de Socios para un*

21 *período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.*

22 *Puede ser socio o no.* **ARTÍCULO TREINTA.-** *Son deberes y*

23 *atribuciones del Presidente Regional BULA de la compañía: a)*

24 *Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las*

25 *funciones de los servidores de la misma e informar de estos*

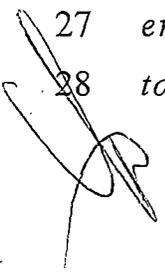
26 *particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y*

27 *presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las*

28 *actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la*

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 *compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. d)*
2 *Reemplazar al Director Comercial, por falta o ausencia*
3 *temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando*
4 *las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta*
5 *General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su*
6 *nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.*
7 *e) Firmar el nombramiento del Director Comercial y conferir*
8 *certificaciones sobre el mismo. f) Inscribir su nombramiento en*
9 *el Registro Mercantil. g) Ejercer la representación política y*
10 *administrativa de la compañía con las facultades y limitaciones*
11 *señaladas en el presente estatuto. h) Las demás que le señale la*
12 *Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y,*
13 *la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES: DEL DIRECTOR***
14 ***COMERCIAL ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Director*
15 *Comercial debe ser nombrado por la Junta General de Socios y*
16 *durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma*
17 *indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y***
18 ***DOS.-** Son deberes y atribuciones del Director Comercial de la*
19 *compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y*
20 *extrajudicial de la compañía con las limitaciones señaladas en*
21 *el presente estatuto. b) Conducir la gestión de los negocios*
22 *sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir*
23 *la gestión económico—financiera de la compañía. d) Gestionar,*
24 *planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades*
25 *de la compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos*
26 *administrativos y operativos de la compañía. f) Designar a los*
27 *empleados de la compañía. g) Representar a la compañía en*
28 *todo tipo de actor societario. h) Suscribir el nombramiento del*



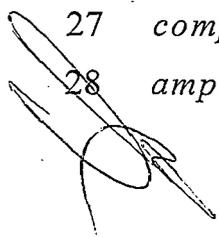
ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 *Presidente Regional BULA y conferir copias y certificaciones*
 2 *sobre el mismo. i) Inscribir su nombramiento con la razón de*
 3 *aceptación en el Registro Mercantil. j) Llevar los libros de actas*
 4 *y expedientes de cada sesión de junta. k) Manejar las cuentas*
 5 *bancarias de la compañía según sus atribuciones. l) Presentar a*
 6 *la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de*
 7 *pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de*
 8 *beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al*
 9 *cierre del ejercicio económico. m) Reemplazar al Presidente*
 10 *Regional BULA, por falta o ausencia temporal o definitiva, con*
 11 *todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure*
 12 *la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al*
 13 *sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le*
 14 *hubiese encargado por escrito. n) Ejercer y cumplir las demás*
 15 *atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley;*
 16 *el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que*
 17 *señale la Junta General de Socios. “CAPITULO SÉPTIMO.- Del*
 18 *Gerente Financiero North Cone, del Director Regional North*
 19 *Cone y, del Gerente Supply Chain North Cone. ARTÍCULO*
 20 *TREINTA Y SEIS.- Los personas que desempeñen los cargos de*
 21 *Gerente Financiero North Cone, Director Regional North Cone*
 22 *y, Gerente Supply Chain North Cone de la compañía, serán*
 23 *nombrados por la Junta General de Socios para un período de*
 24 *dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Pueden ser*
 25 *socios o no. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los personas que*
 26 *desempeñen los cargos de Gerente Financiero North Cone,*
 27 *Director Regional North Cone, Gerente Supply Chain North*
 28 *Cone de la compañía tendrán los siguientes deberes y*

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 atribuciones: a) Ejercer la representación política y
2 administrativa de la compañía con las limitaciones señaladas en
3 el presente estatuto. b) Vigilar por la buena marcha de la
4 compañía. c) En caso de falta o ausencia temporal o definitiva
5 simultáneamente del Presidente Regional BULA y del Director
6 Comercial, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, el
7 Gerente Financiero North Cone, conservando sus propias
8 atribuciones, reemplazará al Presidente Regional BULA con
9 todas las atribuciones de este, excepción hecha de la
10 representación legal, mientras dure la ausencia de ambos o
11 hasta que la Junta General de Socios designe al menos a uno de
12 los sucesores y se haya inscrito su nombramiento. d) En caso de
13 falta o ausencia temporal o definitiva simultáneamente del
14 Presidente Regional BULA y del Director Comercial, y aunque
15 no se le hubiese encargado por escrito, el Director Regional
16 North Cone, conservando sus propias atribuciones, reemplazará
17 al Director Comercial con todas las atribuciones de este,
18 excepción hecha de la representación legal, mientras dure la
19 ausencia de ambos o hasta que la Junta General de Socios
20 designe al menos a uno de los sucesores y se haya inscrito su
21 nombramiento. e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas
22 las atribuciones que, según la Ley, el presente Estatuto, los
23 Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Socios de la
24 compañía, les correspondan. **"CAPÍTULO OCTAVO. - DE LA**
25 **REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.**
26 - La representación legal, judicial y extrajudicial de la
27 compañía la ejercerá el Director Comercial de la misma con
28 amplias facultades. La representación política y administrativa



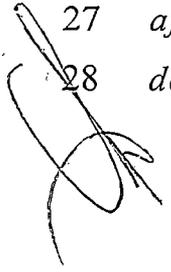
**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**



1 *les corresponderá individualmente al Presidente*
 2 *BULA, al Gerente Financiero North Cone, al Director Regional*
 3 *North Cone, al Gerente Supply Chain North Cone, de la*
 4 *compañía. Cada uno desempeñará sus funciones con las*
 5 *limitaciones establecidas en el presente estatuto, sin perjuicio*
 6 *de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: a)*
 7 *El Presidente Regional BULA de manera individual, a nombre y*
 8 *representación de la compañía podrá intervenir en los siguientes*
 9 *actos y contratos: a.uno) En la suscripción de actos y contratos*
 10 *por un monto máximo de hasta US\$10'000.000.00 (Diez millones*
 11 *de dólares de los Estados Unidos de América), superado este*
 12 *umbral requerirá autorización expresa de la Junta General de*
 13 *Accionistas de la Compañía. a.dos) No obstante lo anterior,*
 14 *para la celebración de actos, contratos o negocios relacionados*
 15 *con la compra de materias primas y productos terminados para*
 16 *comercialización y reventa de los mismos, sean entre compañías,*
 17 *con vinculadas y/o con terceros, el límite económico por el cual*
 18 *podrá obligar a la compañía asciende a una cuantía de*
 19 *US\$200'000.000.00 (Doscientos Millones de dólares de los*
 20 *Estados Unidos de América), sin que sea necesaria autorización*
 21 *de la Junta General, exclusivamente para las actividades antes*
 22 *descritas. b) El Director Comercial, el Director Regional North*
 23 *Cone, el Gerente Financiero North Cone y, el Gerente Supply*
 24 *Chain North Cone representarán a la compañía de manera*
 25 *individual, con las siguientes consideraciones: b.uno) Cada uno*
 26 *de los representantes de la compañía mencionados en este*
 27 *literal, individualmente, se encuentra facultado para actuar a*
 28 *nombre de la Compañía en actos, contratos y demás*

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 *instrumentos que obliguen a la misma, por un monto máximo de*
2 *hasta de US\$ 1'500.000.00 (Un millón quinientos mil dólares de*
3 *los Estados Unidos de América). b.dos) Tratándose de actos,*
4 *contratos o negocios relacionados con la compra de materias*
5 *primas y productos terminados para comercialización y reventa*
6 *de los mismos, sean entre compañías, con vinculadas y/o con*
7 *terceros, se faculta a estos representantes para que*
8 *individualmente puedan actuar a nombre de la compañía,*
9 *obligándola por un monto de hasta US\$7500.000.00 (Siete*
10 *Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de*
11 *América). b.tres) Para la suscripción de actos, contratos o*
12 *instrumentación de negocios, etc., relacionados con la venta o*
13 *comercialización de los productos elaborados por*
14 *YARECUADOR CIA. LTDA, el valor máximo por el cual, cada*
15 *uno de los representantes -de manera individual- mencionados*
16 *en el literal b) de la presente cláusula, podrá obligar a la*
17 *compañía asciende a la cuantía de US\$5'000.000.00 (Cinco*
18 *Millones de dólares de los Estados Unidos de América).*
19 *Superado este umbral requerirá autorización expresa de la Junta*
20 *General. c) El Director Comercial de la compañía no tendrá*
21 *límite de cuantía para actuar frente a autoridades*
22 *administrativas o de control, estatales, seccionales o*
23 *municipales, por actividades inherentes a temas tributarios,*
24 *laborales y de cartera y cobranza (civiles, de mediación y*
25 *arbitrales), así como cualquier trámite que sea necesario ante el*
26 *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y demás instituciones*
27 *afines, por lo que se lo faculta para que pueda firmar las*
28 *declaraciones de inscripción, modificación y actualización de*



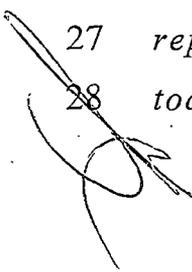
ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 *datos, inclusión y/o exclusión de representantes*
2 *administrativos ante las autoridades competentes,*
3 *estados de cuenta, etc. No aplicará limitación alguna en cuanto*
4 *a montos para representar a la sociedad en todo tipo de actos,*
5 *gestiones, solicitudes y/o contratos relacionados y que se*
6 *tramiten ante las distintas autoridades centrales, seccionales o*
7 *municipales, incluyendo, pero sin limitarse a temas tributarios*
8 *ante el Servicio de Rentas Internas, lo cual incluye la facultad*
9 *para presentar todo tipo de declaraciones ante la autoridad*
10 *tributaria, así como para proceder con el pago de montos*
11 *adeudados ante esta entidad. Adicionalmente podrá intervenir a*
12 *nombre de la compañía en asuntos laborales, suscribiendo*
13 *contratos de trabajo, sean estos individuales o colectivos, así*
14 *como también documentos mediante los cuales se dé por*
15 *terminada -unilateralmente- la relación laboral con los*
16 *trabajadores de la compañía, por lo cual queda facultado para*
17 *suscribir de igual forma actas de finiquito, solicitudes de visto*
18 *bueno, memorándums, llamados de atención, etc. Finalmente*
19 *podrá intervenir en representación de Yarecuador Cia. Ltda.,*
20 *ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para realizar*
21 *todos los trámites que sean necesarios realizar ante dicha*
22 *institución, así como presentar cualquier tipo de solicitud,*
23 *requerimiento o impugnar -de ser el caso- las decisiones*
24 *administrativas tomadas por dicha institución. d) Tampoco*
25 *aplicará limitación alguna tratándose de gestiones bancarias,*
26 *por lo que podrá acordar o, negociar con las diferentes*
27 *entidades financieras o bancarias del Ecuador con amplias*
28 *facultades, aceptando y celebrando todo tipo de contratos sean*

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 *estos empréstitos, crédito o financiación, para la contratación*
2 *de líneas de crédito en favor de "YARECUADOR CIA. LTDA.",*
3 *facultándolos para: Firmar todo tipo de documento bancario,*
4 *negociar, renegociar, aceptar y suscribir todo tipo de contratos*
5 *comerciales, acuerdos y operaciones bancarias, incluyendo*
6 *operaciones de préstamo, crédito o financiamiento (ya sea como*
7 *dador, tomador, acreedor o deudor), para la apertura de líneas*
8 *de crédito con cualquiera de las entidades financieras o*
9 *bancarias con las que se cierren las negociaciones, por los*
10 *montos, plazos, tasas de interés y cualquier condición o*
11 *requisito que vieren convenir, así como suscribir cualquier*
12 *documento derivado o necesario para estas negociaciones y*
13 *suscripciones de contratos, operaciones con instrumentos*
14 *financieros derivados en general, operaciones de forward,*
15 *operaciones de swaps, de pases, activos o pasivos, y operaciones*
16 *de compra y venta de moneda extranjera, compra y venta de*
17 *títulos valores, realizar transferencias de fondos y títulos,*
18 *extinguir obligaciones ya sea por compensación, pago,*
19 *constituir garantías o márgenes de cobertura, y otorgar*
20 *adicionalmente las garantías que sean requeridas para la*
21 *consecución de las líneas de crédito o empréstitos solicitados,*
22 *con las limitaciones establecidas en el presente estatuto. " La*
23 *representación legal de la compañía, podrá ser subrogada por*
24 *uno de los administradores antes mencionados conforme las*
25 *disposiciones estatutarias; por lo que, en caso de reemplazo o*
26 *sustitución temporal o definitiva, quien ostente la*
27 *representación legal de la compañía en ese momento, tendrá*
28 *todas las más amplias facultades para representar a*



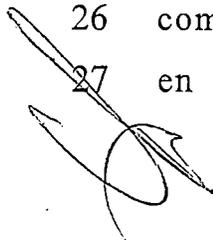
ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



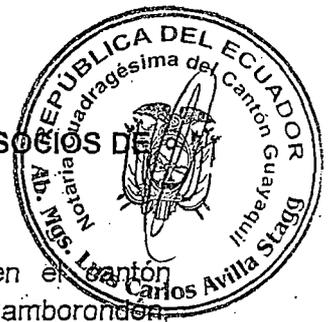
1 YARECUADOR CIA. LTDA., ante cualquier instancia,
 2 organismo, institución pública o privada,
 3 administrativa o de control, etc. Por la reforma que se realiza
 4 en el Estatuto social de la compañía, en adelante y para
 5 cualquier efecto se sustituye en las partes pertinentes del
 6 estatuto, el cargo de PRESIDENTE por el de PRESIDENTE
 7 REGIONAL BULA; de igual forma se sustituye el cargo de
 8 GERENTE GENERAL por el de DIRECTOR COMERCIAL; el
 9 cargo de GERENTE FINANCIERO por el de GERENTE
 10 FINANCIERO NORTH CONE; el cargo GERENTE COMERCIAL
 11 por el de DIRECTOR REGIONAL NORTH CONE y; el cargo
 12 GERENTE DE SUMINISTRO por el de GERENTE SUPPLY
 13 CHAIN NORTH CONE." Asimismo, a nombre y en
 14 representación de YARECUADOR CIA. LTDA., declaro que el
 15 estatuto social de YARECUADOR CIA. LTDA., queda
 16 codificado en los términos y con el texto que consta aprobado
 17 por unanimidad en el Acta de la Junta General Extraordinaria y
 18 Universal de Socios celebrada el cinco de noviembre de dos mil
 19 dieciocho cuya copia certificada se agrega para que forme parte
 20 integrante de esta escritura. **QUINTA: DECLARACIÓN.-**
 21 Adicionalmente, en mi calidad de Gerente General y
 22 representante legal de YARECUADOR CIA. LTDA., declaro
 23 bajo juramento que mi representada no es contratista de obra
 24 pública ni mantiene obligaciones pendientes con el Estado
 25 ecuatoriano. **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se
 26 acompañan los siguientes documentos habilitantes: **SEIS.UNO**
 27 Acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal
 28 de Socios de YARECUADOR CIA. LTDA., celebrada el cinco de

ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 noviembre de dos mil dieciocho con sus respectivos anexos.
2 **SEIS.DOS** Copia certificada de mi nombramiento inscrito como
3 Gerente General de YARECUADOR CIA. LTDA. **SÉPTIMA.** -
4 **PROCURACIÓN:** Los abogados Juan Francisco Almeida Granja
5 Y Jorge Jijón quedan debidamente facultados para,
6 indistintamente, solicitar la aprobación del presente instrumento
7 ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, así
8 como en el Registro Mercantil correspondiente, así como para
9 realizar todo cuanto acto que fuere necesario para su
10 formalización y perfeccionamiento. **OCTAVA:** En cumplimiento
11 de las regulaciones existentes, la compañía YARECUADOR
12 CIA. LTDA., señala como su domicilio para cualquier
13 notificación, la siguiente dirección: Kilómetro uno punto cinco
14 vía a Samborondón número uno dos cero, Edificio el Portal,
15 Samborondón; teléfono cero cuatro tres nueve cero dos ocho
16 cero cero (043902800); y correo electrónico:
17 armando.pepi@yara.com. Usted, Señor Notario, se servirá
18 agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este
19 Instrumento." Firma Abogado Jorge Jijón, con matrícula número
20 09-2013-485 Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes
21 agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan
22 elevados a escritura pública.- Para la celebración de la
23 presente escritura se observaron los preceptos legales que el
24 caso requiere; y leída que fue la presente Escritura Pública, de
25 principio a fin, en clara y alta voz, por mí, el Notario al
26 compareciente, aquel, la aprueba en todas sus partes, se ratifica
27 en su contenido, se afirma en ella y firma en unidad de acto



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE
LA COMPAÑIA YARECUADOR CIA. LTDA.**



En la ciudad de Samborondón, hoy 5 de noviembre de 2018, en el Cantón Samborondón, en la oficina No. 107 ubicada en el km 1.5 Vía Samborondón, intersección CC3, Edificio Del Portal se reúnen los socios de la compañía YARECUADOR CIA. LTDA. conforme el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
YARA COLOMBIA S.A.	US\$ 350.980,00	350.980	99.99%
YARA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.	US\$ 20,00	20	0.01%
TOTAL	351.000,00	351.000	100 %

Preside la Junta el señor Jorge Jijón quien eleva a moción se apruebe la actuación del señor Juan Francisco Almeida en calidad de Presidente Ad Hoc, y la actuación del señor Ricardo Trujillo como Secretario Ad Hoc, salvo que existan sugerencias o alternativas a la moción, sin existir comentarios, la moción original es sometida a votación, para lo cual se hace un llamamiento a cada socio en forma individual. Finalmente se certifica que la moción original ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

En consecuencia, para efectos de la presente junta, el señor Juan Francisco Almeida actuará en calidad de Presidente Ad Hoc y el señor Ricardo Trujillo actuará en calidad de Secretaria Ad Hoc.

Presidencia solicita a Secretaria se certifique la hora y el quórum con el que se instala esta Junta, frente a lo cual Secretaria manifiesta que siendo las 14h00 se encuentran presentes en forma personal o representados, conforme se detalla en la lista de asistentes formada para el efecto, socios que representan el 100% del capital pagado, quienes conforme lo dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.

Habiéndose constatado la instalación de esta Junta con el quórum necesario, Presidencia recuerda a todos los presentes que están sujetos al compromiso de confidencialidad respecto de todo lo que se trate, conozca y resuelva en esta Junta.

Se recuerda a los señores socios su obligación de notificar su dirección de correo electrónico, así como cualquier cambio en la misma.

Presidencia procede a plantear el siguiente orden del día:



DOY FE que la presente es fotocopia del original que me fue exhibido
 29/11/2018
 Carlos Avilla Stagg

1. Reforma parcial de los Estatutos de la compañía.
2. Designación de los administradores de la Compañía

Habiendo los señores socios aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede a tratar cada uno de los puntos. Secretaría Ad Hoc advierte a los señores socios que los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría. Asimismo, deja constancia que el empate en la votación respecto de determinada moción, tiene como consecuencia que la misma se entienda negada.

1. Reforma parcial de los Estatutos de la compañía.

Acto seguido toma la palabra el Presidente Ad Hoc de la junta, quien expone a la Junta General, la necesidad de proceder a realizar una reforma parcial a los Estatutos de la Compañía, de conformidad con el texto descrito a continuación:

"SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE REGIONAL BULA.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente Regional BULA debe ser nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente Regional BULA de la compañía:

- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.
- d) Reemplazar al Director Comercial, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.
- e) Firmar el nombramiento del Director Comercial y conferir certificaciones sobre el mismo.
- f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- g) Ejercer la representación política y administrativa de la compañía con las facultades y limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.



SECCIÓN TRES: DEL DIRECTOR COMERCIAL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Director Comercial debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Director Comercial de la compañía:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.
- c) Dirigir la gestión económico—financiera de la compañía.
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.
- f) Designar a los empleados de la compañía.
- g) Suscribir el nombramiento del Presidente Regional BULA y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.
- h) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil.
- i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.
- j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.
- k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.
- l) Reemplazar al Presidente Regional BULA, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.
- m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

"CAPITULO SÉPTIMO.- Del Gerente Financiero North Cone, del Director Regional North Cone y, del Gerente Supply Chain North Cone.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Las personas que desempeñen los cargos de Gerente Financiero North Cone, Director Regional North Cone y, Gerente Supply Chain North

Cone de la compañía, serán nombrados por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Pueden ser socios o no.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Las personas que desempeñen los cargos de Gerente Financiero North Cone, Director Regional North Cone, Gerente Supply Chain North Cone de la compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación política y administrativa de la compañía con las limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- b) Vigilar por la buena marcha de la compañía.
- c) En caso de falta o ausencia temporal o definitiva simultáneamente del Presidente Regional BULA y del Director Comercial, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, el Gerente Financiero North Cone, conservando sus propias atribuciones, reemplazará al Presidente Regional BULA con todas las atribuciones de este, excepción hecha de la representación legal, mientras dure la ausencia de ambos o hasta que la Junta General de Socios designe al menos a uno de los sucesores y se haya inscrito su nombramiento.
- d) En caso de falta o ausencia temporal o definitiva simultáneamente del Presidente Regional BULA y del Director Comercial, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, el Director Regional North Cone, conservando sus propias atribuciones, reemplazará al Director Comercial con todas las atribuciones de este, excepción hecha de la representación legal, mientras dure la ausencia de ambos o hasta que la Junta General de Socios designe al menos a uno de los sucesores y se haya inscrito su nombramiento.
- e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que, según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía, les correspondan.

"CAPÍTULO OCTAVO. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Director Comercial de la misma con amplias facultades. La representación política y administrativa les corresponderá individualmente al Presidente Regional BULA, al Gerente Financiero North Cone, al Director Regional North Cone, al Gerente Supply Chain North Cone, de la compañía. Cada uno desempeñará sus funciones con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías:

- a) El Presidente Regional BULA de manera individual, a nombre y representación de la compañía podrá intervenir en los siguientes actos y contratos:
 - a.1) En la suscripción de actos y contratos por un monto máximo de hasta US\$10'000.000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), superado este umbral requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas de la Compañía.
 - a.2) No obstante lo anterior, para la celebración de actos, contratos o negocios relacionados con la compra de materias primas y productos terminados para



comercialización y reventa de los mismos, sean entre compañías, con o sin vinculadas y/o con terceros, el límite económico por el cual podrá obligar a la compañía asciende a una cuantía de US\$200'000.000.00 (Doscientos Millones de dólares de los Estados Unidos de América), sin que sea necesaria autorización de la Junta General, exclusivamente para las actividades antes descritas.

b) El Director Comercial, el Director Regional North Cone, el Gerente Financiero North Cone y, el Gerente Supply Chain North Cone representarán a la compañía de manera individual, con las siguientes consideraciones:

b.1) Cada uno de los representantes de la compañía mencionados en este literal, individualmente, se encuentra facultado para actuar a nombre de la Compañía en actos, contratos y demás instrumentos que obliguen a la misma, por un monto máximo de hasta de US\$ 1'500.000.00 (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

b.2) Tratándose de actos, contratos o negocios relacionados con la compra de materias primas y productos terminados para comercialización y reventa de los mismos, sean entre compañías, con vinculadas y/o con terceros, se faculta a estos representantes para que individualmente puedan actuar a nombre de la compañía, obligándola por un monto de hasta US\$7500.000.00 (Siete Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América).

b.3) Para la suscripción de actos, contratos o instrumentación de negocios, etc., relacionados con la venta o comercialización de los productos elaborados por YARECUADOR CIA. LTDA, el valor máximo por el cual, cada uno de los representantes -de manera individual- mencionados en el literal b) de la presente cláusula, podrá obligar a la compañía asciende a la cuantía de US\$5'000.000.00 (Cinco Millones de dólares de los Estados Unidos de América). Superado este umbral requerirá autorización expresa de la Junta General.

c) El Director Comercial de la compañía no tendrá límite de cuantía para actuar frente a autoridades administrativas o de control, estatales, seccionales o municipales, por actividades inherentes a temas tributarios, laborales y de cartera y cobranza (civiles, de mediación y arbitrales), así como cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y demás instituciones afines, por lo que se lo faculta para que pueda firmar las declaraciones de inscripción, modificación y actualización de datos, inclusión y/o exclusión de representantes legales y administrativos ante las autoridades competentes, solicitar estados de cuenta, etc. No aplicará limitación alguna en cuanto a montos para representar a la sociedad en todo tipo de actos, gestiones, solicitudes y/o contratos relacionados y que se tramiten ante las distintas autoridades centrales, seccionales o municipales, incluyendo, pero sin limitarse a temas tributarios ante el Servicio de Rentas Internas, lo cual incluye la facultad para presentar todo tipo de declaraciones ante la autoridad tributaria, así como para proceder con el pago de montos adeudados ante esta

entidad. Adicionalmente podrá intervenir a nombre de la compañía en asuntos laborales, suscribiendo contratos de trabajo, sean estos individuales o colectivos, así como también documentos mediante los cuales se dé por terminada –unilateralmente– la relación laboral con los trabajadores de la compañía, por lo cual queda facultado para suscribir de igual forma actas de finiquito, solicitudes de visto bueno, memorándums, llamados de atención, etc. Finalmente podrá intervenir en representación de Yarecuador Cia. Ltda., ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para realizar todos los trámites que sean necesarios realizar ante dicha institución, así como presentar cualquier tipo de solicitud, requerimiento o impugnar –de ser el caso– las decisiones administrativas tomadas por dicha institución.

- d) Tampoco aplicará limitación alguna tratándose de gestiones bancarias, por lo que podrá acordar o, negociar con las diferentes entidades financieras o bancarias del Ecuador con amplias facultades, aceptando y celebrando todo tipo de contratos sean estos empréstitos, crédito o financiación, para la contratación de líneas de crédito en favor de "YARECUADOR CIA. LTDA.", facultándolos para: Firmar todo tipo de documento bancario, negociar, renegociar, aceptar y suscribir todo tipo de contratos comerciales, acuerdos y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de préstamo, crédito o financiamiento (ya sea como dador, tomador, acreedor o deudor), para la apertura de líneas de crédito con cualquiera de las entidades financieras o bancarias con las que se cierran las negociaciones, por los montos, plazos, tasas de interés y cualquier condición o requisito que vieran convenir, así como suscribir cualquier documento derivado o necesario para estas negociaciones y suscripciones de contratos, operaciones con instrumentos financieros derivados en general, operaciones de forward, operaciones de swaps, de pases, activos o pasivos, y operaciones de compra y venta de moneda extranjera, compra y venta de títulos valores, realizar transferencias de fondos y títulos, extinguir obligaciones ya sea por compensación, pago, constituir garantías o márgenes de cobertura, y otorgar adicionalmente las garantías que sean requeridas para la consecución de las líneas de crédito o empréstitos solicitados, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto. "

La representación legal de la compañía, podrá ser subrogada por uno de los administradores antes mencionados conforme las disposiciones estatutarias; por lo que, en caso de reemplazo o sustitución temporal o definitiva, quien ostente la representación legal de la compañía en ese momento, tendrá todas las más amplias facultades para representar a YARECUADOR CIA. LTDA., ante cualquier instancia, organismo, institución pública o privada, autoridad civil, administrativa o de control, etc.

Por la reforma que se realiza en el Estatuto social de la compañía, en adelante y para cualquier efecto se sustituye en las partes pertinentes del estatuto, el cargo de PRESIDENTE por el de PRESIDENTE REGIONAL BULA; de igual forma se sustituye el cargo de GERENTE GENERAL por el de DIRECTOR COMERCIAL; el cargo de GERENTE FINANCIERO por el de GERENTE FINANCIERO NORTH CONE; el cargo GERENTE COMERCIAL por el de DIRECTOR REGIONAL NORTH CONE y; el cargo GERENTE DE SUMINISTRO por el de GERENTE SUPPLY CHAIN NORTH CONE."

En razón de la reforma parcial, se procede a codificar el estatuto de la compañía a fin de que se incluyan las modificaciones a los artículos pertinentes y sean conocidos y aprobados por los comparecientes. El estatuto codificado de la compañía se adjunta a la presente acta como documento habilitante.



Se otorga la palabra a los señores socios en caso de existir preguntas o petición de aclaración o ampliación. Sin que esto ocurra el Presidente Ad-Hoc de la Junta propone y eleva a moción se apruebe la reforma parcial de estatutos conforme ha sido planteada previamente y la respectiva codificación de estatutos, salvo que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción. Sin que esto último ocurra, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada socio en forma individual. Secretaría Ad Hoc certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

A fin de perfeccionar lo resuelto por la Junta, el Presidente Ad Hoc mociona a los socios, que se autorice al representante legal de la compañía o a quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones estatutarias, para que suscriba la escritura pública correspondiente, así como también cualquier otra documentación que sea necesaria, para el cumplimiento de las decisiones adoptadas por esta Junta, así como a realizar los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes. De igual forma mociona se otorgue procuración judicial en favor de los Abogados Juan Francisco Almeida y Jorge Jijón, individualmente, para que realicen cuanto trámite sea requerido para la favorable consecución de las decisiones adoptadas en la presente junta, así como para que comparezcan ante cualquier autoridad o institución en la que sea necesaria su presencia. No existiendo mociones alternativas o sugerencias a la moción, la misma es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada accionista en forma individual. Se certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

2. Designación de los administradores de la Compañía

Continuando con el segundo punto del orden del día, el Presidente Ad Hoc de la junta informa a los asistentes que es necesario designar a las personas que ocuparán cada uno de los cargos referidos en el punto anterior. Toma la palabra el socio YARA COLOMBIA S.A., representado en esta junta por el señor Jorge Jijón, quien mociona de designe a las siguientes personas como administradores y representantes la compañía:

- Olaf Hektoen, como Presidente Regional BULA
- Marcelo Francisco Altieri Béquio, Director Regional North Cone
- Armando Pepi Villanueva, como Director Comercial de la compañía
- Antonio Varela Díaz, como Gerente Financiero North Cone
- Miguel Antonio Caro Navarro, como Gerente Supply Chain North Cone

Cada uno deberá desempeñar sus funciones en base a lo establecido en el estatuto social de la compañía.

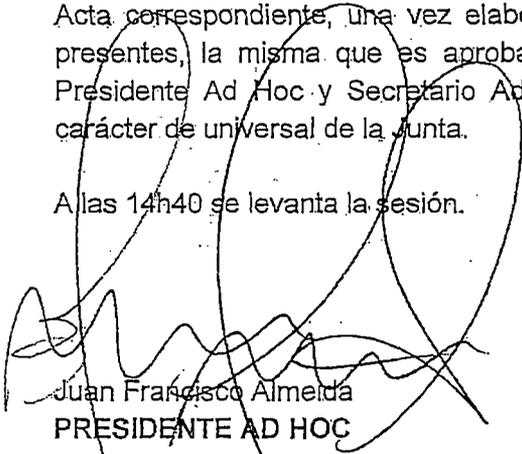
Adicionalmente se deberá dar por finalizado anticipadamente el periodo de los administradores actuales de la compañía, a quienes la Junta agradece las funciones y actividades desarrolladas. Los nombramientos de los nuevos administradores de la compañía se perfeccionarán una vez que se haya inscrito a presente reforma de estatutos.

Se otorga la palabra a los señores socios, en caso de existir preguntas o petición de aclaración a la moción presentada. Sin que esto ocurra el Presidente Ad-Hoc de la Junta propone y eleva a moción se apruebe la designación de los administradores y representantes de la compañía conforme ha sido planteada previamente, salvo que existan mociones alternativas o sugerencias a la moción. Sin que esto último ocurra, la moción original es sometida a votación, para lo cual por Secretaría se hace un llamamiento a cada socio en forma individual. Secretaría certifica que la moción ha sido aprobada por unanimidad de la Junta General.

Ampliando la decisión de la junta se faculta al Secretario Ad Hoc de esta Junta para que extienda los nombramientos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por los comparecientes.

Agotado el orden del día, Presidencia Ad Hoc concede un receso para la redacción de Acta correspondiente, una vez elaborada se somete a consideración de los socios presentes, la misma que es aprobada por unanimidad de la Junta y suscrita por Presidente Ad Hoc y Secretario Ad Hoc, así como por todos los socios, dado el carácter de universal de la Junta.

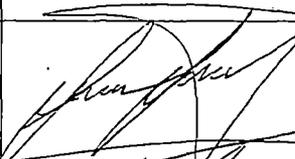
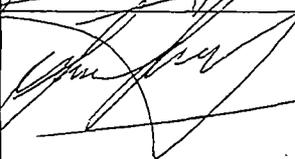
A las 14h40 se levanta la sesión.



Juan Francisco Almeida
PRESIDENTE AD HOC



Ricardo Trujillo
SECRETARIO AD HOC

SOCIO	CLASE/VALOR	NUMERO DE VOTOS	FIRMA
YARA COLOMBIA S.A. (Répresentada por su apoderado, Sr. Jorge Jijón)	Ordinarias y nominativas de US\$1,00 cada una.	350.980	
YARA INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. (Representada por su apoderado, Sr. Jorge Jijón)	Ordinarias y nominativas de US\$1,00 cada una.	20	

CODIFICACIÓN
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA YARECUADOR CIA. S.A.



CAPÍTULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de YARECUADOR

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio principal en el kilómetro 1.5 Vía Samborondón, provincia del Guayas.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto la comercialización, distribución, representación, almacenamiento, exportación e importación y empaque de abonos y fertilizantes agrícolas, insecticidas y fungicidas, productos agropecuarios, plaguicidas y todos los productos relacionados con la agricultura, mezclas, premezclas minerales para concentrados de ganados y otras especies animales, así como de maquinarias y equipos. De igual manera se dedicará a la distribución y venta de toda clase de productos químicos y farmacéuticos para el uso de ganados, con destino a abastecer los mercados nacionales y también la exportación principalmente a los países del grupo Andino. Adicionalmente, podrá dedicarse a la representación y promoción de bienes y servicios agrícolas, materiales, equipos, tecnología y productos, así como realizar contratos de asociación en consorcio para la realización de determinadas obras en común o en otras empresas, para el cumplimiento de todas las actividades parte de su objeto social. La compañía además podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y/o de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieron sucursales o de terceros países, acordes con su objeto social que le permitan prestar sus servicios y comercializar sus bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto y sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o constituirse en consejera, promotora, apoderada, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras; constituir sociedades, formar parte como socia o accionista, adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse con ellas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de ofertas o precios ante cualquier Institución pública, semipública o privada, y realizar toda clase de actos, acordes a su objeto social. En definitiva, participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio, la industria y otras actividades relacionadas o necesarias para la realización del objeto social de la sociedad. No obstante el objeto principal anterior, la compañía también podrá emprender y efectuar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican:

- a) Compra venta y permuta de cosas muebles con ánimo de venderlas, permutarlas o explotarias.
- b) Compra venta y permuta de inmuebles con ánimo de venderlos, permutarlos o explotarlos para el logro de sus fines principales.
- c) Tomar en arrendamiento locales, oficinas y otros bienes inmuebles que sirvan a los fines de la sociedad.
- d) La explotación del negocio de la agricultura y ganadería en todas sus formas. En general, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal de la sociedad o compañía pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD351,000.00), dividido en trescientas cincuenta y un mil (351.000) participaciones nominativas, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.00) cada una de ellas, las que estarán representadas por los certificados de aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Director Comercial y por el Presidente Regional BULA de la compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare, la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio, el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Regional BULA y del Director Comercial de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Director Comercial, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la

cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.



ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías.
- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios.
- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y,
- d) Las demás que señale este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
- b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
- d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente Regional BULA, el Director Comercial, el Gerente Financiero North Cone, el Director Regional North Cone y el Gerente Supply Chain North Cone.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constitutiva.

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Regional BULA de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente Regional BULA de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Director Comercial o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto.



- b) Nombrar al Presidente Regional BULA, al Director Comercial, al Gerente Financiero North Cone, al Director Regional North Cone y al Gerente Supply Chain North Cone; y, removerlos por causas justificadas.
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.
- f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley.
- g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Regional BULA, del Director Comercial, del Gerente Financiero North Cone, del Director Regional North Cone o del Gerente Supply Chain North Cone, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.
- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.
 - i) Acordar la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía.
 - j) Aprobar los reglamentos de la compañía.
 - k) Aprobar el presupuesto de la compañía.
 - l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía.
- m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía.
- n) Autorizar al Presidente Regional BULA, del Director Comercial, el Gerente Financiero North Cone, el Director Regional North Cone y/o el Gerente Supply Chain North Cone para que representen a la compañía en los actos y contratos con cuantías que excedan los límites fijados en este estatuto.
- o) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Presidente Regional BULA o el Director Comercial y para su aprobación se requiere de los votos de más del cincuenta por ciento del capital, prevaleciendo, esta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE REGIONAL BULA.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente Regional BULA debe ser nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente Regional BULA de la compañía:

- a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas.
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.

- d) Reemplazar al Director Comercial, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.
- e) Firmar el nombramiento del Director Comercial y conferir certificaciones sobre el mismo.
- f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- g) Ejercer la representación política y administrativa de la compañía con las facultades y limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.

SECCIÓN TRES: DEL DIRECTOR COMERCIAL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Director Comercial debe ser nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Director Comercial de la compañía:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.
- c) Dirigir la gestión económico—financiera de la compañía.
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos y operativos de la compañía.
- f) Designar a los empleados de la compañía.
- g) Representar a la compañía en todo tipo de actor societario.
- h) Suscribir el nombramiento del Presidente Regional BULA y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.
- i). Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil.
- j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta.
- k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.
- l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.

- m) Reemplazar al Presidente Regional BULA, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.
- n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.



CAPÍTULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Del Gerente Financiero North Cone, del Director Regional North Cone y, del Gerente Supply Chain North Cone.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Las personas que desempeñen los cargos de Gerente Financiero North Cone, Director Regional North Cone y, Gerente Supply Chain North Cone de la compañía, serán nombrados por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Pueden ser socios o no.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Las personas que desempeñen los cargos de Gerente Financiero North Cone, Director Regional North Cone, Gerente Supply Chain North Cone de la compañía tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación política y administrativa de la compañía con las limitaciones señaladas en el presente estatuto.
- b) Vigilar por la buena marcha de la compañía.
- c) En caso de falta o ausencia temporal o definitiva simultáneamente del Presidente Regional BULA y del Director Comercial, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, el Gerente Financiero North Cone, conservando sus propias atribuciones, reemplazará al Presidente Regional BULA con todas las atribuciones de este, excepción hecha de la representación legal, mientras dure la ausencia de ambos o hasta que la Junta General de Socios designe al menos a uno de los sucesores y se haya inscrito su nombramiento.
- d) En caso de falta o ausencia temporal o definitiva simultáneamente del Presidente Regional BULA y del Director Comercial, y aunque no se le hubiese encargado por escrito, el Director Regional North Cone,

conservando sus propias atribuciones, reemplazará al Director Comercial con todas las atribuciones de este, excepción hecha de la representación legal, mientras dure la ausencia de ambos o hasta que la Junta General de Socios designe al menos a uno de los sucesores y se haya inscrito su nombramiento.

- e) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que, según la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía, les correspondan.

CAPÍTULO OCTAVO. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Director Comercial de la misma con amplias facultades. La representación política y administrativa les corresponderá individualmente al Presidente Regional BULA, al Gerente Financiero North Cone, al Director Regional North Cone, al Gerente Supply Chain North Cone, de la compañía. Cada uno desempeñará sus funciones con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías:

- a) El Presidente Regional BULA de manera individual, a nombre y representación de la compañía podrá intervenir en los siguientes actos y contratos:

a.1) En la suscripción de actos y contratos por un monto máximo de hasta US\$10'000.000.00 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), superado este umbral requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas de la Compañía.

a.2) No obstante lo anterior, para la celebración de actos, contratos o negocios relacionados con la compra de materias primas y productos terminados para comercialización y reventa de los mismos, sean entre compañías, con vinculadas y/o con terceros, el límite económico por el cual podrá obligar a la compañía asciende a una cuantía de US\$200'000.000.00 (Doscientos Millones de dólares de los Estados Unidos de América), sin que sea necesaria autorización de la Junta General, exclusivamente para las actividades antes descritas.

- b) El Director Comercial, el Director Regional North Cone, el Gerente Financiero North Cone y, el Gerente Supply Chain North Cone representarán a la compañía de manera individual, con las siguientes consideraciones:

b.1) Cada uno de los representantes de la compañía mencionados en este literal, individualmente, se encuentra facultado para actuar a nombre de la Compañía en actos, contratos y demás instrumentos que obliguen a la misma, por un monto máximo de hasta de US\$ 1'500.000.00 (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

b.2) Tratándose de actos, contratos o negocios relacionados con la compra de materias primas y productos terminados para comercialización y reventa de los mismos, sean entre compañías, con vinculadas y/o con terceros, se faculta a estos representantes para que individualmente puedan actuar a nombre de la compañía, obligándola por un monto de hasta US\$7500.000.00 (Siete Millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América).

b.3) Para la suscripción de actos, contratos o instrumentación de negocios, etc. relacionados con la venta o comercialización de los productos elaborados por YARECUADOR CIA. LTDA, el valor máximo por el cual, cada uno de los representantes -de manera individual- mencionados en el literal b) de la presente cláusula, podrá obligar a la compañía asciende a la cuantía de US\$ 5'000.000.00 (Cinco Millones de dólares de los Estados Unidos de América). Superado este umbral requerirá autorización expresa de la Junta General.



- c) El Director Comercial de la compañía no tendrá límite de cuantía para actuar frente a autoridades administrativas o de control, estatales, seccionales o municipales, por actividades inherentes a temas tributarios, laborales y de cartera y cobranza (civiles, de mediación y arbitrales), así como cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y demás instituciones afines, por lo que se lo faculta para que pueda firmar las declaraciones de inscripción, modificación y actualización de datos, inclusión y/o exclusión de representantes legales y administrativos ante las autoridades competentes, solicitar estados de cuenta, etc. No aplicará limitación alguna en cuanto a montos para representar a la sociedad en todo tipo de actos, gestiones, solicitudes y/o contratos relacionados y que se tramiten ante las distintas autoridades centrales, seccionales o municipales, incluyendo, pero sin limitarse a temas tributarios ante el Servicio de Rentas Internas, lo cual incluye la facultad para presentar todo tipo de declaraciones ante la autoridad tributaria, así como para proceder con el pago de montos adeudados ante esta entidad. Adicionalmente podrá intervenir a nombre de la compañía en asuntos laborales, suscribiendo contratos de trabajo, sean estos individuales o colectivos, así como también documentos mediante los cuales se dé por terminada -unilateralmente- la relación laboral con los trabajadores de la compañía, por lo cual queda facultado para suscribir de igual forma actas de finiquito, solicitudes de visto bueno, memorándums, llamados de atención, etc. Finalmente podrá intervenir en representación de Yarecuador Cia. Ltda., ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para realizar todos los trámites que sean necesarios realizar ante dicha institución, así como presentar cualquier tipo de solicitud, requerimiento o impugnar -de ser el caso- las decisiones administrativas tomadas por dicha institución.
- d) Tampoco aplicará limitación alguna tratándose de gestiones bancarias, por lo que podrá acordar o, negociar con las diferentes entidades financieras o bancarias del Ecuador con amplias facultades, aceptando y celebrando todo tipo de contratos sean estos empréstitos, crédito o financiación, para la contratación de líneas de crédito en favor de "YARECUADOR CIA. LTDA.", facultándolos para: Firmar todo tipo de documento bancario, negociar, renegociar, aceptar y suscribir todo tipo de contratos comerciales, acuerdos y operaciones bancarias, incluyendo operaciones de préstamo, crédito o financiamiento (ya sea como dador, tomador, acreedor o deudor), para la apertura de líneas de crédito con cualquiera de las entidades financieras o bancarias con las que se cierren las negociaciones, por los montos, plazos, tasas de interés y cualquier condición o requisito que vieren convenir, así como suscribir cualquier documento derivado o necesario para estas negociaciones y suscripciones de contratos, operaciones

con instrumentos financieros derivados en general, operaciones de forward, operaciones de swaps, de pases, activos o pasivos, y operaciones de compra y venta de moneda extranjera, compra y venta de títulos valores, realizar transferencias de fondos y títulos, extinguir obligaciones ya sea por compensación, pago, constituir garantías o márgenes de cobertura, y otorgar adicionalmente las garantías que sean requeridas para la consecución de las líneas de crédito o empréstitos solicitados, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto. "

La representación legal de la compañía, podrá ser subrogada por uno de los administradores antes mencionados conforme las disposiciones estatutarias; por lo que, en caso de reemplazo o sustitución temporal o definitiva, quien ostente la representación legal de la compañía en ese momento, tendrá todas las más amplias facultades para representar a YARECUADOR CIA. LTDA., ante cualquier instancia, organismo, institución pública o privada, autoridad civil, administrativa o de control, etc.



Sergio Godoy Casas
Gerente General

YARECUADOR CIA. LTDA.

Samborondón, 3 de marzo de 2017

Señor
Sergio Godoy Casas
Ciudad



DOY FE. Que la presente
de - 03 - fojas útiles
es fotocopia del original
que me fue exhibido

Luis Carlos Avilla Stragg
NOTARIO

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **YARECUADOR CIA. LTDA.**, celebrada el día 19 de enero de 2017, tuvo el acierto de designarlo a usted para desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de **CUATRO** años.

De conformidad con el Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la sociedad ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual. Los deberes, atribuciones y limitaciones inherentes al cargo del Gerente General se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la compañía que consta en la escritura pública de aumento de capital, reforma parcial y codificación del estatuto social otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Ab. Pablo Condo Macías, el 1 de febrero de 2017, inscrita en el Registro Mercantil de los cantones de Samborondón y Durán el día 1 de marzo de 2017. En especial, tendrá usted en el ejercicio de su cargo las limitaciones previstas en el artículo 38 del estatuto social que señala lo siguiente:

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. - *La representación legal de la compañía la ejercerán el Presidente, el Gerente General, el Gerente Financiero, el Gerente Comercial y el Gerente de Suministro con las siguientes limitaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías:*

a) El Presidente representará a la compañía de manera individual en los siguientes actos y contratos:

a.1.) *Compra a partes relacionadas y no relacionadas de fertilizantes y/o materia prima cuya cuantía no exceda de USD20,000,000.00 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América), siempre que el acto o contrato tenga la finalidad de llevar a cabo las operaciones de la compañía de conformidad con su objeto social;*

a.2.) *Venta a partes relacionadas y no relacionadas de productos adquiridos y/o elaborados por la compañía cuya cuantía no exceda de USD10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), siempre que el acto o contrato tenga la finalidad de llevar a cabo las operaciones de la compañía de conformidad con su objeto social; y,*

a.3.) *Todos los demás actos y contratos de cualquier tipo, diferentes a los señalados en los acápites a.1) y a.2) inmediatos anteriores, cuya cuantía sea de hasta USD1,000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).*

b) El Gerente General representará a la compañía de manera individual en los siguientes actos y contratos:

b.1.) *Compra a partes relacionadas y no relacionadas de fertilizantes y/o materia prima cuya cuantía no exceda de USD15,000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América),*

SS.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

siempre que el acto o contrato tenga la finalidad de llevar a cabo las operaciones de la compañía de conformidad con su objeto social;

b.2) Venta a partes relacionadas y no relacionadas de productos adquiridos y/o elaborados por la compañía cuya cuantía no exceda de USD5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), siempre que el acto o contrato tenga la finalidad de llevar a cabo las operaciones de la compañía de conformidad con su objeto social; y,

b.3) Todos los demás actos y contratos de cualquier tipo, diferentes a los señalados en los acápites b.1) y b.2) inmediatos anteriores, cuya cuantía sea de hasta USD500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

c) El Gerente Financiero, el Gerente Comercial y el Gerente de Suministro representarán a la compañía de manera individual en todos los actos y contratos de cualquier tipo cuya cuantía no exceda de USD20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

d) El Presidente y el Gerente General representarán de manera conjunta a la compañía en todos los actos y contratos de cualquier tipo, diferentes a los señalados en los acápites a.1), a.2), b.1) y b.2) del presente artículo, cuya cuantía supere USD1,000,000.00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) y no exceda de USD1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

e) El Gerente General, de manera conjunta, sea con el Gerente Financiero, el Gerente Comercial o el Gerente de Suministro, representarán a la compañía en los actos y contratos diferentes a los señalados en los acápites b.1) y b.2) de la presente cláusula, cuya cuantía supere USD500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y no exceda de USD550,000.00 (quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

f) El Gerente Financiero, el Gerente Comercial y el Gerente de Suministro, actuando indistintamente dos cualesquiera de ellos de manera conjunta, representarán a la compañía en todos los actos y contratos cuya cuantía supere USD20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) y no exceda de USD50,000.00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

g) Para la celebración de aquellos actos y contratos que no estén comprendidos en las letras a) a f) de esta cláusula, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Financiero, el Gerente Comercial y el Gerente de Suministro requerirán de autorización de la Junta General de Socios.

YARECUADOR CIA. LTDA., cambió su domicilio del cantón Guayaquil al cantón Samborondón mediante escritura pública celebrada en la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil el 27 de octubre de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Samborondón el 17 de diciembre de 2008.

Muy atentamente,


Ab. César Coronel Ortega
Secretario Ad-hoc

RAZÓN: Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Sergio Goody Casas
Pasaporte (España) No. XCD201829
Fecha: Samborondón, marzo 3 de 2017

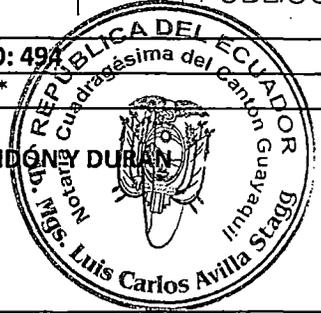


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 494
5314530TODJABT



REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	393
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	184
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YARECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	GODOY CASAS SERGIO
IDENTIFICACIÓN:	XCD201829
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	4

2. DATOS ADICIONALES:

REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE FORMA INDIVIDUAL. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 16 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

[Firma manuscrita]



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ESPANOL BLANCO

VISADOS

CRISTO 2012

28

VISA
REPUBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue: **GUAYAQUIL**
 Número de entidad / Nr of Entity: **Múltiples**
 Tipo / Type: **RT-TRA**
 Apellido, Nombre / Surname, Given Names: **GODOY CASAS SERGIO**
 Actividad / Activity: **CON RELACION DE DEPENDENCIA**
 Válido a partir del / Valid from: **02/06/2017**
 Válido hasta / Valid until: **730 DÍAS**
 Número de Documento / Document No: **TTX2IRYC**

0348502

0348502

VISA DE TRABAJO, YARECUADOR CIA LTDA \$400,00

0348502

0348502

V<ECUGODOY<CASAS<<SERGIO<<<
 TTX2IRYC<2ESP7406106M1906028<<



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792028140001
RAZON SOCIAL: YARECUADOR CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GODOY CASAS SERGIO
CONTADOR: VELASQUEZ AMEN LAURA EMILY

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/03/2006 **FEC. CONSTITUCION:** 29/03/2006
FEC. INSCRIPCION: 12/04/2006 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 28/05/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, INSÉCTICIDAS Y FUNGICIDAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: SOLAR 120 Número: S/N Intersección: SECTOR LOS ARCOS Manzana: CC3 Edificio: DEL PORTAL Piso: 1 Oficina: 107 Carretero: VIA A. SAMBORONDON Kilómetro: 1.5 Referencia ubicación: ATRÁS DEL VILLAGE PLAZA Telefono Trabajo: 043902800 Celular: 0983872388 Telefono Trabajo: 044545607 Email: sergio.godoy@yara.com Email: fernando.tepedino@yara.com Email: emily.velasquez@yara.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA



DOY FE. Que la presente es una fotocopia del original que me fue exhibido
 20/05/2018
[Handwritten signature]

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002
JURISDICCION: ZONA 8 GUAYAS

SRI
 BIENES DE VALORACION ORIGINAL
 CERRADOS

28 MAY 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Firma del Servicio Responsable
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 USUARIO PCPV300917 AGENCIA CENTRO

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PCPV300917 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/05/2018 10:53:13

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792028140001
RAZON SOCIAL: YARECUADOR CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 29/03/2006
NOMBRE COMERCIAL: YARA		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS
 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: LA PUNTILLA (SATELITE) Calle: SOLAR 120 Número: S/N Intersección:
 SECTOR LOS ARCOS Referencia: ATRÁS DEL VILLAGE PLAZA Manzana: CC3 Edificio: DEL PORTAL Piso: 1 Oficina: 107
 Carretero: VIA A SAMBORONDON Kilómetro: 1.5 Telefono Trabajo: 043902800 Celular: 0983872388 Telefono Trabajo: 044545607
 Email: sergio.godoy@yara.com Email: fernando.tepedino@yara.com Email: emily.velasquez@yara.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 21/11/2017
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS
 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA
 ACTIVIDADES DE EMPAQUETADO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: GUASMO NORTE Calle: BARCELONA Número: SN
 Referencia: FRENTE A ECUAGRAM Telefono Trabajo: 042051374 Telefono Trabajo: 043902800 Email:
 emily.velasquez@yahoo.com

SRI SE APOYA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD
 Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN ORIGINALES
 PRESENTADOS PERTENEZCAN AL CONTRIBUYENTE.

28 MAY 2018

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 SUARO PCPV300917 AGENCIA CENTRO

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PCPV300917 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 28/05/2018 10:53:13

ESPACIO EN BLANCO

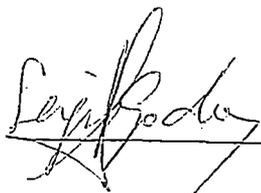
ESPACIO EN BLANCO

**ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

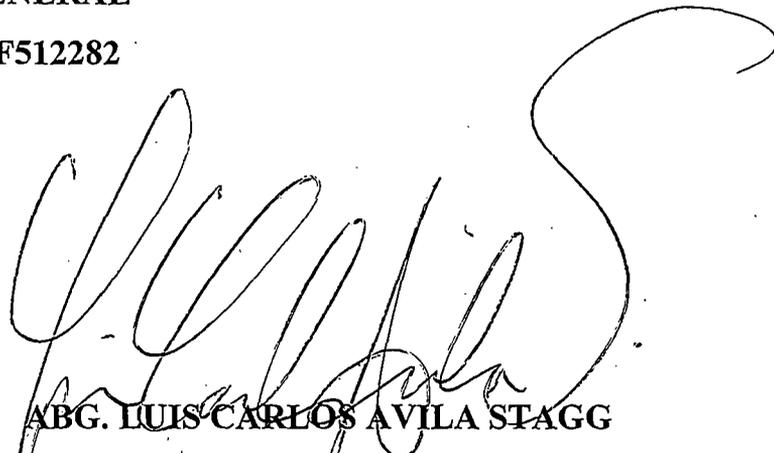


1 conmigo el Notario; se incorpora al protocolo de esta Notaría la
2 presente escritura, de todo lo cual doy fe.-----

3
4 **p. LA COMPañIA YARECUADOR CIA. LTDA.**
5 **RUC: 1792028140001**

6
7 
8
9

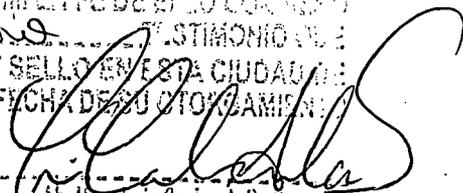
10 **SERGIO GODOY CASAS**
11 **GERENTE GENERAL**
12 **Pasaporte: PAF512282**

13
14
15
16
17
18 

18 **ABG. LUIS CARLOS AVILA STAGG**
19 **NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**

20
21 **ANTE MI EN FE DE ELLO CONCORDANTE**
22 **CON EL TESTIMONIO QUE**
23 **PRESENTE FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE**
24 **GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO**



24 
25 **Ab. Mgs. Luis Carlos Avila Stagg**
26 **NOTARIA CUADRAGESIMA**
27 **DEL CANTON GUAYAQUIL**



28


REGISTRO
MERCANTIL
SAN BORONDON

ESPACIO
EN BLANCO


REGISTRO
MERCANTIL
SAN BORONDON

ESPACIO
EN BLANCO



TRÁMITE NÚMERO: 279

1499380SSMGUPM

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	56
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
PAF512282	GODOY CASAS SERGIO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA /GUAYAQUIL /20/12/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YARECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

4. DATOS ADICIONALES:

CONSTA EN ESTA INSCRIPCIÓN LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL EN LO CONCERNIENTE A LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y TRIGÉSIMO OCTAVO DE LA COMPAÑÍA YARECUADOR CIA. LTDA. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE REGISTRO, SE TOMAN LAS ANOTACIONES DE REFERENCIA PERTINENTES.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 12 DÍAS) DEL MES DE FEBRERO DE 2019

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL

REGISTRO
MERCANTIL
DURAN
SAMUEL
ESPINOZA
LEW BLANCO

REGISTRO
MERCANTIL
DURAN
SAMUEL
ESPINOZA
LEW BLANCO